



Conforme:
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Ramón Punset Blanco

Consultas registro N°: 10 /02

Consultante: Personal adscrito al Registro General

Fecha: 29 de septiembre

Cuestión planteada: *Art. 27. Compulsas y cotejos.*

- *¿Sólo la que exige la resolución o toda la documentación que se presente si así lo quiere el interesado?*
- *En concursos de suministros y similares ¿quién compulsas las escrituras y resto de la documentación?*
- *¿Qué compulsas se cobran?*

Normas de aplicación: Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de la Universidad de Oviedo, aprobado por la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2002. Instrucción del Secretario General, de fecha 3 de septiembre de 2002, por la que se clarifican algunos preceptos del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de la Universidad de Oviedo.

Respuesta:

Dispone el artº.27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro: *“Cuando las normas reguladoras de un procedimiento o actividad administrativa requieran la aportación de copias compulsadas o cotejadas de documentos originales, el ciudadano podrá ejercer su derecho a la inmediata devolución de estos últimos por las Oficinas de Registro en las que se presenta la solicitud, escrito o comunicación a la que deba acompañar la copia compulsada, con independencia del órgano, entidad o Administración destinataria. Las Oficinas del Registro únicamente compulsarán o cotejarán copias de documentos originales que acompañen escritos, solicitudes o comunicaciones presentadas por el ciudadano para su registro.*

Para el ejercicio de este derecho el ciudadano aportará, junto con el documento original, una copia del mismo. La Oficina de Registro realizará el cotejo de los documentos y copias comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá el documento original al ciudadano y unirá la copia, una vez diligenciada con un sello o acreditación de compulsas, a la solicitud, escrito o comunicación a los que se acompañe para su remisión al destinatario.

El sello o acreditación de compulsas expresará la fecha en que se practicó, así como la identificación del órgano y de la persona que expiden la copia compulsada.

Las copias compulsadas o cotejadas tendrán la misma validez que el original en el procedimiento concreto de que se trate, sin que en ningún caso acrediten la autenticidad del documento original.

Estas compulsas y cotejos de documentos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por normas de rango legal o reglamentario”.

Asimismo, en relación con el precepto transcrito dedicado a las “Compulsas”, el apartado noveno de la Instrucción del Secretario General establece: *“El personal adscrito al Registro General y a los Registros Auxiliares limitará su función de compulsas a aquellos documentos que acompañen escritos que vayan a ser registrados. La función de compulsas puede ser ejercida por cualquier funcionario, en la medida en que su significación es la de simple comprobación de que la copia coincide con el original, de modo que en un intento de racionalización, y siguiendo el criterio de la materia sobre la que versa la documentación cuya compulsas se solicita, serán los funcionarios adscritos a las Secretarías de los Centros quienes compulsen la documentación de los estudiantes, los funcionarios adscritos al Servicio de Gestión del PDI quienes compulsen documentación del PDI, el personal adscrito al Servicio de Gestión de Personal quien compulse la documentación del PAS..., etc.*

La única disposición que hasta el momento prevé el abono de una cantidad por la realización de una compulsas es el Decreto de precios públicos, en relación a las compulsas que efectúan los funcionarios de las Secretarías de los Centros de documentación de estudiantes para la realización de estudios conducentes a la expedición de títulos oficiales de validez en todo el territorio nacional. En los demás casos, en tanto una disposición legal o reglamentaria establezca otra cosa, las compulsas, como en otras Administraciones, serán gratuitas.”

Los interrogantes planteados encuentran contestación en los mencionados preceptos.

Los ciudadanos interesados en determinado procedimiento o actividad administrativa cuando pretendan que acceda al Registro determinado escrito, solicitud o comunicación al que deseen adjuntar copias de documentos originales, en el acto de presentación irán provistos de las copias y de los originales, al objeto de que el personal adscrito al Registro compruebe la identidad de sus contenidos, y lo harán libremente, aportando copias de cuantos documentos consideren oportunos. Bien es cierto que el personal del Registro puede indicar que para tal o cual actividad administrativa o procedimiento no es necesario presentar copia compulsada de tal o tales documentos, pero decide el interesado, sin que dicho personal pueda negarle su derecho a aportar copias cotejadas o compulsadas de lo que crea relevante.

¿Quién compulsas las escrituras y el resto de la documentación en concursos de suministro y similares? El personal encargado del Registro, conector del párrafo primero del art. 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro, según el cual, *“las oficinas del Registro únicamente compulsarán o cotejarán copias de documentos originales que acompañen escritos, solicitudes o comunicaciones presentadas por el ciudadano para su registro”*, sabe que con esta redacción se evita en el Registro la realización de cotejos o compulsas de documentación que no va acceder al Registro, pero se establece la obligatoriedad de cotejar o compulsar **toda** la documentación que el interesado desee aportar junto con el escrito, solicitud o comunicación en el que se practicará el asiento registral. Esta contestación vale para los procedimientos de contratación a que se refiere la cuestión planteada y para cualquier otro procedimiento. A título de ejemplo: documentación que se acompaña a la instancia de presentación a un proceso de selección, documentación que se acompaña a la instancia de participación en un concurso de méritos... No importa el procedimiento



UNIVERSIDAD DE OVIEDO

administrativo al que obedece el escrito, ni tampoco el volumen de la documentación que el interesado quiera acompañar al primero.

En cuanto a la pregunta ¿qué compulsas se cobran? El último párrafo del art. 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro dice textualmente: *“estas compulsas y cotejos de documentos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por normas de rango legal o reglamentario”*, y el párrafo tercero del apartado noveno de la Instrucción del Secretario General relativa al Registro, clarifica aún más si cabe la redacción expuesta, expresando que, hoy por hoy, sólo el Decreto de precios públicos, en relación a las compulsas que efectúan los funcionarios de las Secretarías de los Centros, de documentación de estudiantes para la realización de estudios conducentes a la expedición de títulos oficiales de validez en todo el territorio nacional, prevé el abono de una cantidad por la realización de una compulsas. Este Decreto dirigido en este aspecto a las Secretarías de los Centros, y regulador de un elemento fundamental en el procedimiento de matrícula, no es de aplicación más que en el ámbito en el que debe desplegar todos sus efectos, y nada tiene que ver con la tarea de compulsas del personal de Registro, ceñida exclusivamente a la documentación que acompaña al escrito que se registra.

Por todo lo expuesto, y **concluyendo**, el interesado decide en último término la documentación (cotejada o compulsada) que desea acompañar al escrito, instancia o comunicación objeto de registro. El personal adscrito al Registro, con independencia de su mayor o menor volumen, viene obligado a acceder al cotejo o compulsas de la documentación que se desea adjuntar al escrito, con independencia de la actividad o procedimiento administrativo en que se inserta o al que se refiera aquél. En tanto legal o reglamentariamente no se diga otra cosa, las compulsas realizadas por el personal adscrito al Registro son gratuitas.

Oviedo, 10 de octubre de 2002

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS GENERALES,

Fdo.: María Mercedes García San Millán